

**Precios de suscripción****Precios de suscripción****EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — .....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

**FUERA DE LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas .....	6'25
— seis — .....	12'50
Número suelto,.....	0'25

**Boletín****Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTÉ OFICIAL****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1906

**Gobierno militar de la provincia de Segovia**

Don Vicente Feliú y Prieto, General de Brigada y Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: Que dispuesto por el Gobierno de S. M. se levante el estado de guerra en toda la Península, queda levantado en esta provincia, y derruido mi bando de 13 de Agosto último.

Cumplio un grato deber al consignar hoy que no se ha desmentido durante las pasadas circunstancias la proverbial lealtad y sensatez de esta provincia.

Segovia, 7 de Octubre de 1917.

**Vicente Feliú**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

Don Juan Nepomuceno Pérez Segura y Roca de Togores, Conde de Riu-

doms, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ordenado por el Gobierno de S. M. que cese el estado de guerra, y hallándose en estado normal la Nación toda, al recobrar las facultades que por la Constitución me están concedidas para el régimen de esta provincia, lo hago en la seguridad de que vuestra prudencia, vuestro patriotismo y vuestra honradez, serán las bases más firmísimas en que se apoye el cumplimiento de mi misión.

Segovia, 7 de Octubre de 1917.

**El Conde de Riu-doms**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA****Sección facultativa de Montes  
Montes públicos**

Por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se ha comunicado a la Jefatura de esta Región, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.<sup>o</sup> del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que se aprueben el plan de aprovechamientos forestales, apéndice al mismo y pliego de condiciones para su ejecución, correspondiente a las provincias de Avila, Salamanca y Segovia, formados por el Ingeniero Jefe de la 11.<sup>a</sup> Región, con sujeción a las condiciones siguientes:

Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas, para conocimiento

de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda, remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, e Ingeniero y Ayudante.

2.<sup>a</sup> Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuanto se haya consignado en aquéllos a su petición los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tener de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta, por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.<sup>a</sup> Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato, no dáría derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización, de ningún género.

4.<sup>a</sup> Los Ingenieros Jefes de oficinas provinciales de la sección Facultativa de montes, bien por sí, o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los montes del Estado. En los demás predios de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las expresadas Jefaturas o de la Dirección general, se encargarán a las comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar, de las Jefaturas de la Región, los rematantes, antes de dar principio al aprovechamiento y cuan lo éste haya de realizarse sin solución de continuidad por un período menor del consig-

nado en el plan, que se les autorice para ejercer el disfrute, con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período del disfrute, consignándolo en la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá terminado el arriendo.

6.<sup>a</sup> Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio, de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de Febrero de 1916.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos el más estricto cumplimiento a las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877 y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de preceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base de la subasta.

Finalmente, a la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados a tenor de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 20 de Septiembre de 1917.  
— El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 a 1918, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	ESPECIE	CABIDA	MADEJAS		LEÑAS				ESTADOS		EOKEM		RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA		GAZA		RESUMEN		ESTADO EN FRENTO		ESTADO EN FRENTO	
						Número de árboles	Mts. cúbos.	TASACIÓN	ALTAS	TASACIÓN	BAJAS	TASACIÓN	MENOR	TASACIÓN	ESTACIÓN	MAYOR	TASACIÓN	ESTACIÓN	Número de árboles	TASACIÓN	ESTACIÓN	TASACIÓN	ESTACIÓN	TASACIÓN	ESTACIÓN	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
						Hectáreas			Estér.	Pesetas	Estér.	Pesetas	Lanar	Cabrio	Corda	Pesetas			Pesetas			Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<b>Montes de aprovechamiento común</b>																															
82	Castrojimeno	Enebral	Al pueblo	Enebro	484				300	350		200							40	150	A					600	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
31	Cilleruelo de San Mamés	El Montecillo	Idem	Encina	212				100	100		1500							50	150	A					1350					
60	Escalona	Carrascal y Chaparral	Idem	Idem	222							2000							30	60	O. e I.					650	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
32	Languiña	Chaparral	Idem	Idem	154						40	80	200						104	416	A					240					
44	Santa María de Riaza	Vasalguero y 2 más	Idem	Chopo	50							200							30	180	A					536					
72	Torreiglesias	Juncar, Dehesa y otros	Idem	Pastos	26							200							30	210	A					280					
99	Turruueblo	Valladaires y otros	Idem	Idem	128				50	50	200	150	600	10					70	180	A					585					
100	Urueñas	La Mata y Llanadas	Idem	Roble	273							200													350	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.					
50	Valdevacas de Montejo	El Enebral	Idem	Enebro	538							1000	15	200											780	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.					
104	Villar de Sobrepeña	Valhondo	Idem	Roble	61							600													300						
1848																															
<b>Dehesas boyales</b>																															
11 al 15	Alconada	La Guadafía y 4 más	Al pueblo y anejo	Pastos	22							500							100	200	A					350					
16	Aldealengua de Santa María	Soto	Al pueblo	Espino	15							300							150	300	A					450					
17	Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	Idem	Roble	28				100	100		600							50	350	A					1000	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
76	Bercimuel	Monte de Encina	Idem	Encina	11							200							80	80	A					130					
77	El mismo	La Serrana	Idem	Pastos	14							1500							200	100	P. y V.					250					
53	Brieva	Juncar y Cerrada	Idem	Fresno	30				80	80		1000							265	300	A					730					
1 y 2	Calabazas	La Dehesa y Ladera del Robledal	Idem	Roble	24							80							40	250	P., V. y O.					290					
79	Campo de San Pedro	Praderas	Idem	Pastos	34							900							250	250	A					450	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
83	Castrojimeno	El Robledal	Idem	Idem	53							300							45	225	A					625					
20	Cilleruelo de San Mamés	Guadafía y Huerta	Idem	Idem	17				9	18		500							160	160	A					428	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
23-24	Corral de Ayllón	Vasalgueros y tres más	Idem	Espino	24							400							100	300	A					550					
25 y 26	Cuevas de Provanco	Formazal y otros	Idem	Roble	215							1800							90	360	A					16					
4	Chatún	Jarrasamboal	Idem	Pino	28				50	50	300	300	120	120	100			10	50	A					1126	Idem.—La caza está subastada A <sup>2</sup> .					
85 y 88	Duruelo	Ramal, Las Eras y Zacedal	Idem	Pastos	7							300							60	60	A					385	La resina está subastada A <sup>3</sup> .				
6	Escalona	Lámparas y Prado Luengo	Idem	Idem	115							4000							675	1012	V., O. e I.					1000	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
27	Estebanvela	Mostajo	Idem	Francos	6							100							61	61	O., I y P.					212					
23	El mismo	Prado Concejo y Dehesilla	Idem	Al pueblo	37							100							200	300	A					350	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice A.				
6	Fuentesatiko	Monte del Concejo	Idem	Roble	287							1000							75	300											

Número del catalogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENECIA	ESPAÑA Hectáreas	CABIDA			MADERAS			LEÑAS			PASTOS			RESINAS			FRUTOS			LABOR Y SIEMBRA			PESCA			CAZA			OBSERVACIONES	
					Número de árboles	Mts. cubos	Pesetas	TASACIÓN Estér. Pesetas	TASACIÓN Estér.	TASACIÓN Pesetas	MENORES	TASACIÓN Lunar	TASACIÓN Cabrio	TASACIÓN Cerda	TASACIÓN Estación	MAYOR	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	Número de árboles	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	TASACIÓN Pesetas	ESTACIÓN	TASACIÓN Pesetas	
Abades	Prado Morales y 3 más	Al pueblo	Pastos	30							850					300	350	P. y V.													650		
Aldeasofía	Dehesa y Fuentedino	Idem	Idem	23							300					70	140	Idem													290	Tiene labor y siembra incluido en el apéndice.	
Aldeanueva del Monte	Prado boyal	Barahona	Espino	9							200					50	100	Idem													200		
Aldehueña del Codonal	Los Prados	Al pueblo	Pastos	17							500					100	100	Idem													250		
Adrada de Pirón	Záches, La Tabla y otros	Idem	Fresto	34							800					150	160	Idem													400		
Aguilafuente	Dehesa boyal	Idem	Pastos	13							200					170	201	210	Idem													460	
Anaya	La Fragua	Idem	Idem	7							250					60	110	P. V. y O.													110		
Ayllón	Dehesa boyal, Pradejón	Idem	Idem	20							200					30	650	A													700		
Basardilla	La Nava y 19 más	Idem	Idem	68							700					50	300	A													500		
Bernuy de Coca	Valdemarcos y 5 más	Idem	Idem	20							200					30	300	A													300		
Bernuy de Porreros	Soto de Abajo y 5 más	Idem	Idem	32							300					130	400	P. y V.													655		
Brieva	Prado Carrero y otro	Idem	Idem	31							1000					255	265	A													615		
Cabezauela	Vega y 2 más	Idem	Idem	40							700					200	200	P. y V.													650		
Campo de Cuéllar	Laguna, Hoyada y otro	Idem	Idem	63							300					150	700	P. V. y O.													700		
Cantalejo	Nava y 5 más	Idem	Idem	24							900					300	300	P													500		
Cantimpalos	Prado mayor y 3 más	Idem	Idem	62							2302					120	240	A													800	Los pastos del ganado menor por subasta.	
Carbonero de Alusnín	Dehesa y Rinconada	Idem	Idem	55							300					150	200	A													390		
Castroserna de Arriba	Juncal y 4 más	Idem	Idem	11							100					200	200	A													342		
Cedillo de la Torre	Prado Calzada	Idem	Idem	24							300					150	200	A													390		
Cerezo de Abajo	Prado Concejo y 2 más	Mansilla y pueblo	Idem	4							500					150	200	A													230		
Ciruelos de Coca	De la Sefiora y 5 más	Al pueblo	Idem	5							70					100	120	A													68		
Codorniz	Prado viejo y 3 más	Idem	Idem	42							70					130	200	A													690		
Cozuelos de Fuentidueña	Dos Prados	Idem	Idem	40							500					200	288	A													400		
Cuesta	Prado Pozalo y 8 más	Al pueblo y anejos	Idem	63							1600					100	200	P. y V.													1000		
Chafe	La Yosa, Vega y Guadaña	Al pueblo	Idem	50							1000					100	200	P. y V.													200	Tiene labor y siembra incluido en el apéndice A.	
Etrereros	Pradillo	Idem	Idem	9							400					100	120	A													320		
Escarabajos de Cabezas	Carrasegovia y 3 más	Idem	Idem	48							1300					200	220	A													1000		
Frumales	Prado Soto	Idem	Idem	15							100					10	325	P. y V.													184		
Fuente de Santa Cruz	Fuentevicente y 8 más	Idem	Idem	114							600					100	111	Idem													925		
Fuentemilanos	Dehesa del Paradejo y otros	Idem	Idem	23							500					150	175	A													300		
Fuentemizarra	Prado Valdesvares y otro	Idem	Idem	38							1200					200	225	A													336		
Fuentepinel	Dehesa boyal	Idem	Idem	29							1000					80	500	A													500		
Fuenterrebollo	Prado Carreto y 3 más	Idem	Idem	30							1000					100	115	285	A												45		
Fuentestaúco	Carrabilla y Durangar	Idem	Idem	22							200					200	150	P., V. y O.													200		
Fuente el Olmo de Fuentidueña	Prado viejo y 2 más	Idem	Idem	53							200					100</																	

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	ESPECIE	CUBIERTA			MADERAS			LEÑAS			ESTOS			RESINAS			FRUTOS			LABOR Y SIEMBRA			PESCA			CAZA			OBSERVACIONES			
					Número de árboles	Mts. cubs.	Pesetas	ESTACIÓN	ALTA	TASACIÓN	BAJAS	TASACIÓN	MENOR	Lana	Cabrio	Corda	TASACIÓN	MAYOR	ESTACIÓN	ESTACIÓN	ALTA	TASACIÓN	ESTACIÓN	ALTA	TASACIÓN	ESTACIÓN	ALTA	TASACIÓN	ESTACIÓN	ALTA	TASACIÓN	ESTACIÓN	ALTA		
Valtiendas	Dehesa boyal	Al pueblo	Pastos	8														50	254	A														254	
El mismo	Prado de Arriba	A Pecharromán	Idem	6														35	188	A														188	
Vegafría	Vega y Juncal	Al pueblo	Idem	36														75	175	P. y V.														675	
Veganzones	Dehesa boyal	Al pueblo	Idem	48														300	120	530	Id.													1030	
Vallevarnés	Majada y Vega	Idem	38															160	150	300	A													950	Tiene labor y siembra incluida en el apéndice.
Villacastín	Vadillo y 19 más	Idem	Pastos	99														2000	60	1220	220	880	P. y V.										2100		
Villagonzalo	Eras de la Laguna y 7 más	Idem	27															500	127	127	A												327		
Villeguillo	Dehesa Palomera	Idem	42															1000	12	324	230	300	A									676			
Yanguas	Prado San Pedro	Idem	30															1200	100	400	1250	P. V. y O.									500				
Zárzuela del Monte	Prado Grande y otros	Idem	63															1000	100	100	P. y V.										1650				
Zarzuela del Pinar	El Prado	Idem	7															700	120													220			
					2967																														
<b>Montes enajenables</b>																																			
Adrados	Prado Morales	Al pueblo	Pastos	7														100	1	60	150	P. y V.									250				
Aldeonsancho	Dehesa boyal	Idem	Roble	15														180	90	14	20	P. y V.								110					
Aldeonte	El Arroyo y otros	Al pueblo y anejo	Pastos	16														400	100	50	150	Id.								300					
Aragoneses	Prado del Campo y 4 más	Al pueblo	Idem	26														800	250	198	200	Id.								550					
Arroyo de Cuéllar	Prado de Abajo	Idem	32															1200	800	80	200	A								1000					
Balisa	Vega y 7 más	Idem	8															800	800	170	340	P., V. y O.								340					
Caballar	Dehesa boyal y otro	Idem	15															100	10	70	100	A								10					
Campo de Cuéllar	Soto	Idem	6															800	150	40	80	P. y V.								250					
Cascajares	Dehesa boyal	Idem	12															300	300	100	190	A								300					
Castroserna de Abajo	Escampado y otro	Idem	19															400	100	100	268	P. y V.								300					
Carbonero el Mayor	Valdegalindo y 2 más	Idem	50															400	250	150	600	P. y V.								850					
Cobos de Segovia	Eras, Valle y otro	Idem	13															900	200	69	100	P.								160					
Donhierro	Las Eras y otro	Idem	5															300	75	20	80	P. y V.								300					
Duratón	Prado E. y otro	Idem	7															100	12	48	44	300	A							148					
Encinas	Prado de la Vega y 2 más	Idem	15															100	110	330	V., O. e I.								300						
Espirdo	Prado Polendos y 9 más	Idem	30															400	25	90	25	P. y V.								200					
Fuentesoto	Dehesa y Lagunilla	Idem	6															1200	300	190	400	A								330					
Fresno de la Fuente	La Juncada	Idem	20															1000	100	100	100	P. e I.								490					
Labajos	Valdeperal y 9 más	Idem	8															1000	100	100	100	P. e I.								700					
Losana de Pirón	Las Villanas y 4 más	Idem	30															1200	300	80	80	O. e I.								380					
Maderuelo	Valdesvares</td																																		

Número de orden	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pertenencia	ESPECIE	CUBIERTA	MADERAS ECOLOGÍA	LENAS	ESTOS	RESINAS		FRUTOS		LABOR Y SIEMBRA		PESCA		CAZA		RESUMEN de tasaciones	OBSERVACIONES									
									Número de Arboles cub.	Mts. Pestos	TASACIÓN Estos.	ALTA	TASACIÓN Estos.	BAJAS	TASACIÓN Estos.	MINOR	ESTACIÓN MAYOR	Pesetas	ESTACIÓN	Pesetas	TASACIÓN Estos.	Pesetas	TASACIÓN Estos.	Pesetas					
<b>Relación de los montes que por ser conocidos del personal de la Región Aprovechamiento común</b>																													
<b>Aprovechamiento común</b>																													
Cilleroelo de San Mamés.	El Montecillo.	Al pueblo.	Encina.	212																									
Languilla.	Chaparral.	A Mazagatos.	Idem.	154																									
Turrubuelo.	Valladares y otros.	A Aldeanera del Campanario.	Roble.	279																									
Bercimuel.	Monte de Encinas.	Al pueblo.	Encina.	11																									
Brieva.	Juncar y Cerrada.	Idem.	Fresno.	30																									
Castrojimeno.	El Robledal.	Idem.	Pastos.	63																									
Chatún.	Carrasamboal etc.	Idem.	Pino.	28																									
Estebanvela.	Mostajo.	A Francos.	Pastos.	6																									
Fresno de Cantespino.	Dehesa boyal y Prado Barrios.	A Castilltierra.	Idem.	26																									
Labajos.	El Cristo y La Magdalena.	Al pueblo.	Encina.	277																									
La Losa.	A Navasde Riofrío.	Fresno.	15																										
Maderuelo.	Los Valles.	Al pueblo.	Roble.	511																									
Pelayos del Arroyo.	Hontanar, Horcajo y otro.	Idem.	Idem.	36																									
Pradales.	Dehesa y Rozas.	A Carabias.	Idem.	35																									
Sacramenia.	Monte abejón y otros.	Al pueblo.	Idem.	116																									
Saldaña de Ayllón.	Dehesa boyal y 2 más.	Idem.	Encina y Espino.	43																									
Sequera de Fresno.	Dehesa boyal.	Idem.	Espino.	50																									
El mismo.	La Majada.	Idem.	Roble.	145																									
El mismo.	El Monte o La Mata.	Idem.	Idem.	87																									
Barbolla.	Dehesa boyal y 2 más.	Al pueblo.	Pastos.	65																									
El mismo.	Dehesa boyal.	Al Olmo.	Idem.	33																									
Bocogullas.	Vadillo, Eras y Egido.	Al pueblo.	Idem.	10																									
Duruelo.	Las Praderillas.	A Cortos y Saberizos.	Enebro.	35																									
Fresno de la Fuente.	El Montecillo.	Al pueblo.	Roble.	408																									
Navares de las Cuevas.	El Chorro.	Idem.	Pastos.	231																									
Navares de Enmedio.	La Pedruja.	Idem.	Pastos.	294																									
Riahuellas.	La Vega.	Idem.	Idem.	8																									
Cilleruelo de San Mamés.	Campazo.	Al pueblo.	Pastos.	34																									
<b>Montes investigados y no clasificados</b>																													
<b>Montes investigados y no clasificados</b>																													
Abades.	Prado Morales y 3 más.	Al pueblo.	Pastos.	30																									
Adrada de Píron.	Zaces, La Tabla y otros.	Idem.	Fresno.	34																									
Aguilafuente.	Dehesa boyal.	Idem.	Pastos.	13																									
Bermejil de Coca.	Valdemarcos y 5 más.	Idem.	Idem.	20																									
Brieva.	Prado Carrero y otros.	Idem.	Idem.	31																									
Campo de Cuéllar.	Laguna Hoyada y otro.	Idem.	Idem.	63																									
Cedillo de la Torre.	Prado Calzada.	Idem.	Idem.	24																									
Ciruelos de Coca.	De la Señora y 5 más.	Idem.	Idem.	5																									
Frunales (Perosillo).	Prado Soto.	Idem.	Idem.	1																									
Fuentemilanos.	Dehesa del Paradejo y otros.	Idem.	Idem.	23																									
Fuentemizarra.	Prado Vallesvares y otro.	Idem.	Idem.	38																									
Fuentepinfiel.	Dehesa boyal.	Idem.	Idem.	29																									
Fuentidueña.	Prado hoyo y Dehesa.	Idem.	Sauce.	18																									
Gomezerracín.	Soto y veguillas.	Idem.	Pastos.	99																									
Hontalbilla.	Prado Hontariego y Nava.	Idem.	Idem.	77																									
Hontoria.	Prado de la Iglesia y 2 más.	Idem.	Idem.	6																									
Hontañares de Eresma.	Prado Soto y 3 más.	Idem.	Idem.	35																									
Juarros de Voltaya.	Prado Grande y 9 más.	Idem.	Idem.	32																									
La Losa.	Prado Egido y otro.	Idem.	Idem.	21																									
Lovingos.	Valdelaguna y 3 más.	Idem.	Idem.	30																									
Maderuelo.	Prado Santa Cruz y 2 más.	Idem.	Idem.	17																									
Marazuela.	Prado la Zarza y 8 más.	Idem.	Idem.	24		</																							

*Pliego general de reglas facultativas*

1.<sup>a</sup> En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.<sup>a</sup> En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se appearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.<sup>a</sup> El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corte, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.<sup>a</sup> La corte de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.<sup>a</sup> Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbilllos bien afilados.

6.<sup>a</sup> En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.<sup>a</sup> Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media ó en el número que la concesión señale.

8.<sup>a</sup> Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.<sup>a</sup> En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.<sup>a</sup> El ramoneo se verificará con postón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.<sup>a</sup> La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de caza.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de saudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rotas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará

á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rotadas y las leñas procedentes de planta secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastillo de dientes muy espaciados para las piñeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permite esta clase de aprovechamiento.

24.<sup>a</sup> El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario la resinación será á viva, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud..... 3,40 metros

En la base superior. 0,11 id.

Latitud..... 0,12 id.

En la inferior..... 0,15 id.

Profundidad..... 0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año.... 0,50 metros

Id. del segundo.... 0,60 id.

Id. del tercero.... 0,60 id.

Id. del cuarto.... 0,80 id.

Id. del quinto.... 0,90 id.

Total de las cinco entalladuras,

ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá cumplirse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiendo comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miel, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corte desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

31.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del burón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

32.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no excede del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y sellé, sin cuyo requisito serán nulas.

33.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

34.<sup>a</sup> Las operaciones de corte, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.<sup>a</sup>

35.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

36.<sup>a</sup> Ni los rematantes ni los concessionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

37.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

38.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasa sin que proceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concessionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

39.<sup>a</sup> A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 Abril de 1898.

de Médico titular de este pueblo agregado Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), con el haber anual de 750 pesetas, correspondiendo a este pueblo 435,76 pesetas y al agregado Montejo 314,24 pesetas, según el último censo de población, y con arreglo a la clasificación hecha de partidos médicos inserta en la *Gaceta de Madrid* con fecha 6 de Mayo de 1905, existiendo en esta localidad veinte familias pobres, con inclusión del puesto de la Guardia civil y casos de oficio, cuya cantidad será pagada de los fondos municipales; pudiendo contratar el agraciado las igualas de los vecinos, que próximamente constan de ciento treinta y cinco á ciento cuarenta.

Los aspirantes pueden solicitarla en el término de treinta días, contados desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Honrubia de la Cuesta, 3 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Santiago Hernando.

1870

*Alcaldía de Valdevarnés*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, quedando en libertad el agraciado para contratar igualas con los vecinos pudentes de este pueblo y el de Fuentemizarra, (en virtud de convenio habido entre los respectivos vecindarios) en número de 130 aproximadamente, y el cual dista de éste un kilómetro de camino llano; la producción total del partido entre la titular e igualas, asciende próximamente a 4.500 pesetas.

Valdevarnés, 30 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro de Lama.—El Alcalde de Fuentemizarra, Saturio Gadea.

1859

*Audiencia Territorial de Madrid*

**RELACIÓN DE LOS SOLICITANTES A CARGOS DE JUSTICIA MUNICIPAL VACANTES EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*PARTIDO JUDICIAL DE CUÉLLAR**Mata de Cuéllar*

D. Jacinto Martín Esteban, Juez.

*PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA**Roda de Eresma*

D. Calixto de Marcos Herranz, Juez.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916, firmo el presente en Ituero y Lama, a cuatro de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Ezequiel Gacimartín.

1900

*Alcaldía de Honrubia de la Cuesta*

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza

— Madrid, 26 de Septiembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º Bº. El Presidente, Ortega Morejón.

IMPRENTA PROVINCIAL